COMENTARIOS DE DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA

INTRODUCCIÓN

La deducción del IGIC soportado constituye el núcleo fundamental del régimen de aplicación del impuesto, el problema está en determinar qué cuotas y cargas impositivas del IGIC son deducibles por los empresarios o profesionales y cuáles son los requisitos para que las cuotas y cargas impositivas sean deducibles. Es por ello que en este número de la revista se incluye el comentario de una consulta evacuada por la Dirección General de Tributos en la que se analiza la regla especial de deducción del IGIC soportado en el supuesto de liquidaciones giradas por la Administración.

Para el comentario de jurisprudencia se ha seleccionado el Auto del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) de 16 de abril de 2008 que constituye otro de los hitos procesales de un caso en el que se ha planteado de manera directa la problemática existente en torno a las relaciones entre el Derecho Comunitario, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Se trata de una resolución jurisdiccional de gran relevancia para Canarias, pues viene a reconocer la inaplicabilidad de la Sexta Directiva Comunitaria al IGIC.